



13855

ESTATUTOS

Y

REGLAMENTO INTERNO

de la

Sociedad Tiro al Blanco LIBERTAD

Fundada en Chulumani en 1904.



La Paz

SOCIEDAD GEOGRAFICA DE LA PAZ

IMP. VELAZQUEZ - YPUCUCHO 96 y 98

1905

Vol. 1

No. 1

01450

1450



## ACTA DE FUNDACION

— DE LA —

### "Sociedad Tiro al Blanco Libertad".

En la ciudad Chulumani, Capital de la Provincia Sud Yungas, á horas siete y treinta minutos post meridiem del día veinte y siete de Julio de mil novecientos cuatro años. Reunidos los abajo suscritos á invitación de los señores Dr. Benedicto Tamayo y Manuel Andrade A. en el salón principal del Instituto, bajo la presidencia *ad hoc* del Presbítero Dr. Manuel I. Luna, se resolvió:

Constituir una sociedad de Tiro al blanco con objeto de conocer y perfeccionarse en el manejo y ejercicio de las armas de fuego, hacien-

do de este modo práctica la aspiración general de todos los pueblos libres é independientes que persiguen el progreso y su autonomía nacional.

A cuyo fin y después de varias y fundadas exposiciones por los concurrentes manifestando las ventajas que aportaba aquel útil ejercicio, se procedió por votación nominal á la elección del Directorio, cuyo resultado es el siguiente:

*Presidente titular*, Dr. Máximo Gutiérrez.

*Vice-Presidente*, Dr. Dionisio Iturri.

*Secretario*, Dr. Roberto Camacho.

*Tesorero*, Sr. Manuel Andrade A.

*Vocal*, Dr. Benedicto Tamayo.

» » Arturo Aguirre.

*Vocal suplente*, Sr. Angel C. Montero.

*Vocal suplente*, Sr. José Ormachea.

Por votación unánime se nombró de *Presidente Honorario* de la Sociedad al señor Subprefecto de la Provincia, Coronel José E. Viscarra y *Socios Honorarios* á los señores. Presbítero Dr. Manuel I Lu-

na, Cura Párroco y Dr. Fermín Sal-  
món, Juez de Partido.—Con lo que  
terminó firmando la presente en  
comprobante del formal compromi-  
so que contraen para la fiel obser-  
vancia de sus Estatutos y Regla-  
mentos que debe presentar el Di-  
rectorio de la Asociación.

*Manuel I. Luna.—José E. Viscarra  
Eliás Rocha.—Olegario V. Centellas.  
Máximo Gutiérrez.—Dionisio Iturri.  
Manuel Andrade A.*

*Benedicto Tamayo.—Arturo Agui-  
rre.—Angel C. Montero.—José Orma-  
chea.—Claudio Ormachea.—Ilumina-  
do Hernández.—Luciano Carranza.*

*Florencio Ibáñez.—Saul Serrano.  
—Joaquín Salinas.—Manuel Pacheco  
Abariega.—Manuel Jémio.—Manuel  
Ibáñez.—José Angel Vega.—Julio Mu-  
rillo.—Félix B. Machicado.*

---



## ESTATUTOS

— DE LA —

"Sociedad Tiro al Blanco Libertad".

### Título I.

#### *Objeto de la Sociedad.*

Artículo 1º—Se constituye en esta ciudad de Chulumani una Sociedad con fines puramente patrióticos, bajo la denominación de **Tiro al Blanco Libertad**, con objeto de ejercitarse y perfeccionarse en el manejo de armas de fuego.

### Título II.

#### *De los socios y sus deberes.*

Art. 2º—La Sociedad está formada por socios *honorarios* y *activos*: Honorarios serán los que á juicio

de ésta merezcan tal distinción. Activos, comprenderá á los actuales fundadores y á los que posteriormente soliciten su ingreso con arreglo al artículo siguiente.

Art. 3º— Para ser considerado socio activo, debe ser presentado por dos miembros de la Sociedad ante el Directorio y su aceptación tendrá lugar en Junta General por mayoría y mediante votación secreta por papeleta.

Art. 4º— El nuevo socio abonará en Tesorería la suma de *veinte bolivianos* (Bs. 20), como derechos de inscripción, pudiendo la Sociedad elevar esta cuota en Junta General en proporción á los bienes que adquiriera.

Art. 5º— La cuota mensual para los socios activos se fija en *un boliviano* (Bs. 1).

Art. 6º— Se dejará de pertenecer á la Sociedad: 1º, por voluntad del socio, manifestada por escrito al Directorio; 2º, por no haber abonado la cuota de inscripción en el término de un mes, contado desde su aceptación, ó por no haber cance-

lado tres mensualidades; 3º, por expulsión resuelta por el Directorio y aprobada en Junta General, por las causales determinadas en el Reglamento Interno.

Art. 7º—Todo socio que habiéndose retirado voluntariamente, desee volver, quedará sujeto á lo prescrito en los artículos 3º, 4º y 5º de este Título.

### Título III.

#### *Del Directorio y sus atribuciones.*

Art. 8º—El Directorio se compondrá de ocho miembros elegidos en Junta General en el aniversario de su fundación en la siguiente forma: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales propietarios y dos Vocales suplentes.

Art. 9º—Es aceptado el derecho de reelección en los miembros del Directorio.

Art. 10.—Son atribuciones del Directorio:

I.—Recaudar y administrar los fondos de la Sociedad.

II.—Sesionar una vez al mes, bastando para formar *quorum* dos tercios de sus miembros.

III.—Dictar el Reglamento Interno y modificarlo cuando fuere necesario.

IV.—Nombrar comisiones para asuntos de la Sociedad.

V.—Nombrar sus empleados y fijarles sueldo.

VI.—Llamar á los Vocales suplentes, siempre que creyere necesario su concurso.

#### Título IV.

#### ***Del Presidente y Vice-Presidente.***

Art. 11.—Corresponde al Presidente:

I.—Convocar á sesiones ordinarias y extraordinarias.

II.—Presidir las sesiones y dirigir la correspondencia oficial.

III.—Representar á la Sociedad en actos públicos.

IV.—Intervenir, bajo su responsabilidad, en gestiones judiciales y extrajudiciales que pueda tener la Sociedad.

V.—Visar las cuentas del Tesorero.

VI.—En caso de ausencia ó impedimento, dar aviso al Vice-Presidente para que lo reemplace con arreglo á este Título.

Título V.

*Del Secretario.*

Art. 12.—Son deberes del Secretario:

I.—Redactar las actas de las sesiones y autorizar la documentación oficial.

II.—Convocar á los socios mediante circulares para las Juntas Generales que acordare el Directorio.

III.—Llevar inventario detallado de los bienes sociales.

Título VI.

*Del Tesorero.*

Art. 13.—Las atribuciones del Tesorero son:

I.—Llevar los libros de la contabilidad de los fondos de la Sociedad.

II.—Recaudar las cuotas y poner en conocimiento del Directorio las

faltas de pago á que se refieren los artículos 4º y 5º del Título II.

III.—Abonar las cuentas que se giren contra la Caja, previo *visto bueno* del Presidente ó de quien lo sustituya.

IV.—Rendir anualmente cuenta de la inversión de fondos.

### Título VII.

#### *De los Vocales.*

Art. 14.—Los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

I.—Concurrir á todas las sesiones.

II.—Reemplazar al Presidente y Vice en ausencia de ellos previa elección.

### Título VIII.

#### *De las Juntas Generales.*

Art. 15.—Habrá Junta General:

I.—El 5 de Agosto de cada año para renovar el Directorio.

II.—El Gran día de la Patria, 6 de Agosto, para la solemne posesion del Directorio.

III.—Cuando lo tenga á bien el Directorio.

IV.—En caso de juzgarse necesaria la disolución de la Sociedad.

Art. 16.—Para instalar una Junta General, requiérese la asistencia de dos tercios de socios activos. Si no concurriese este número, la Junta se postergará para tres días después, la que tendrá lugar con cualquier número.

#### Título IX.

##### *Reforma de Estatutos.*

Art. 17.—Para la reforma de los presentes *Estatutos*, sea en parte ó en todo, es necesaria la petición escrita de la tercera parte de socios,

Art. 18.—La aceptación de reforma se resolverá en Junta General y por dos tercios de votos.

#### Título X.

##### *Disolución de la Sociedad.*

Art. 19.—La Sociedad se disolverá en el único caso de existir acuerdo unánime.

Art. 20.—Acordada la disolución, todos los bienes pertenecientes á la Sociedad pasarán en beneficio del Hospital de esta localidad.

Título XI.

*Artículo transitorio.*—Los presentes Estatutos serán obligatorios para todos los socios desde su aprobación por el Supremo Gobierno.

Chulumani, 20 de  
Octubre de 1904.

Chulumani, 21 de  
Octubre de 1904.

*Vistos en Junta General de la fecha los presentes Estatutos, habiendo sido discutidos y aprobados en sus tres sesiones, elévense ante el Supremo Gobierno para su aprobación y consiguiente reconocimiento de la personería jurídica de la **Sociedad Tiro al Blanco Libertad**, fundada en esta ciudad y sea con la consiguiente nota de atención.*

(Firmado).—ANGEL C. MONTERO.  
*Roberto Camacho.*  
Secretario.

*Señor Ministro de Gobierno.*

*Angel C. Montero, Presidente de la Sociedad Tiro al Blanco Libertad organizada en Chulumani, Capital de la Provincia Sud Yungas, solicita aprobación de sus Estatutos.*

Fiscalía de Gobierno.  
La Paz-Bolivia.

*Señor Ministro de Gobierno*

*Responde:*

*Estudiados los 21 artículos que lo forman, aparece no existir prescripción contraria á la Ley Fundamental del Estado ni otras secundarias en actual vigencia; y más bien el fin que se propone llevar á debido efecto aquella asociación es bastante laudable y patriótico cual es el de perfeccionarse en el ejercicio y manejo de armas de fuego.*

*Por tanto, el suscrito no halla óbice alguno para que el Supremo Gobierno se digne **aprobar** los mencionados Estatutos, á los efectos de ley.*

*La Paz, 10 de Noviembre de 1904.*

(Firmado).—VALVERDE.

Ministerio de Gobierno  
y Fomento.  
Bolivia.

---

La Paz, 16 de—

Noviembre de 1904.

Vistos los Estatutos de la **Sociedad Tiro al Blanco Libertad**, organizada en la ciudad de Chulumani de este departamento, y considerando: que las disposiciones contenidas en los 21 artículos de que constan, no contienen prescripciones contrarias á las leyes de la República; que son laudables los propósitos de la enunciada asociación, con el dictámen fiscal que antecede se resuelve: apruébanse los Estatutos de la **Sociedad Tiro al Blanco Libertad**, en los términos en que se hallan formulados. Regístrese y devuélvase previo reintegro del papel sellado.

(Firmado).—MONTES.

Firmado).—Anibal Capriles.

---

## REGLAMENTO INTERNO

— DE LA —

"Sociedad Tiro al Blanco Libertad".

*De las armas, distancias, blancos  
y ejercicios.*

Artículo 1º.—El arma oficial que adopta la Sociedad para sus ejercicios es el de guerra ó sea el *Mausser*; mientras se adquiriera del Gobierno rifles de este sistema, los ejercicios se harán con *Winchester* cal. 44. Los socios dueños de estos rifles están en la obligación de llevarlos precisamente en los días designados para los ejercicios á fin de que puedan servirse de ellos, los socios que carezcan de armas.

Art. 2º—Las distancias á las que se ensayará el tiro serán á 200, 300 y 500 metros gradual y progresivamente.

Art. 3º—Los blancos á 200 metros tendrán las zonas y dimensiones siguientes:—La mosca de 0.10, vale 10 puntos; fama de 0.20, 9 puntos y además 8 círculos distanciados por 0.05 uno de otro y del valor de 8 á 1 puntos.

Los blancos á 300 metros, las siguientes:—Fama de 0.30 valor 5 puntos y 3 círculos más de 0.30 de separación y de valor de 4 á 2 puntos.

Los blancos á 500 metros, las siguientes:—Fama de 0.50, con valor de 5 puntos y 3 círculos más del mismo valor que los de 300 metros.

Art. 4º—Los puntos que en cada tiro haga el tirador serán marcados por el apuntador con igual número de golpes de la paleta colorada á un costado de la muralla; en caso de no hacerse ningún punto, hará con la paleta negra una señal negativa. Los tiros que hieran el blanco sin hacer puntos, los marca-

rá señalando el sitio con la paleta verde. Si el proyectil pasa por una de las líneas ó círculos divisorios, el tiro tendrá el valor del círculo que tenga más puntos.

Art. 5º—Los ejercicios oficiales tendrán lugar los días jueves de cada semana, pudiendo los socios hacer ejercicios particulares cuando lo tuvieren por conveniente, bajo la vigilancia del Inspector de turno y siendo de cuenta de ellos los gastos que se hagan.

Art. 6º—La Sociedad adopta el Reglamento de tiro del Cnl. Rostagno en cuanto á la práctica, bajo la dirección técnica de un socio nombrado á este objeto por el Directorio.

***Deberes de los socios en el local  
del tiro.***

Art. 7º—Los socios al ingresar al local del tiro, depositarán sus armas en el armero, hallándose subordinados al Inspector de turno, siéndoles absolutamente prohibido:  
—1º, sacar los rifles del armero sin

causa justificada y sin permiso del Inspector; 2º, disparar su arma antes que el apuntador dé señal de estar listo con la paleta colorada, ó de que haya marcado el tiro; 3º, dejar una arma cargada en el armero, debiendo siempre abrir la recámara; 4º, dos tiradores á la vez no pueden disparar sobre el mismo blanco; 5º, es completamente prohibido á los socios dirigir la palabra al tirador ya sea directa ó indirectamente, ni hacer en ese momento apreciaciones sobre su pericia y cualidades; 6º, es prohibida la entrada al local del tiro á personas extrañas y niños.

Art. 8º.—Los miembros del Directorio á excepción del Presidente, se turnarán por semanas para desempeñar la Inspección en los días de tiro. El Inspector de turno es Juez para decidir cualquiera duda que se suscite sobre un tiro ú otras cuestiones análogas, siendo el Presidente el árbitro que dirima cualesquiera controversias que pudieran tener lugar entre el Inspector de turno y los socios. Será el úni

co que haga las señales con el pito. Llevará cuenta exacta de todos los tiros que hagan los socios, pasará la papeleta al Secretario á fin de graduarse el adelanto y destreza de los tiradores para su calificación en categorías por el Directorio.

Art. 9º.—El socio que usare de palabras injuriosas ó actos impropios que hieran á los demás, será separado del seno de la Sociedad en conformidad á lo dispuesto por el Artículo 6º de los Estatutos.

Art. 10.—El socio que ocasionare algún desperfecto en el local ó menaje de la Sociedad, por descuido ú otra causa no fortuita, queda obligado á su reparación.

Art. 11.—El socio que infringiere las prohibiciones del Art. 7º, pagará por la primera vez 1 Bs. de multa, Bs. 2 por la segunda, Bs. 4 por la tercera y en caso de reincidencia por cuarta vez, será separado de la Sociedad.

Art. 12.—Cada tirador debe precisamente dirigir la boca de su rifle con dirección hacia el blanco, esté ó no cargada el arma.

Art. 13.—En certámenes ó apuestas si el tirador suelta por casualidad el tiro, teniendo apoyada la culata del arma al hombro, el tiro es válido aun cuando la boca del rifle no esté con dirección al blanco.

Art. 14.—Los miembros de la Sociedad tienen derecho para llevar al local del tiro por una ó dos veces á un mismo amigo, pero si este fuere transeunte, puede ser llevado cuantas veces guste.

Art. 15.—Es prohibido llevar tiros ó comprarlos de otra parte, debiendo obtenerlos para los ejercicios, de la misma Sociedad, puesto que la utilidad que su venta reporta, sirve para el pago de empleados y queda en beneficio de su tesoro.

Art. 16.—Las prescripciones de este Reglamento Interno, son obligatorias para todos los miembros de la Sociedad desde su aprobación, pudiendo su cumplimiento ser exigido por cualesquiera de ellos.

Chulumani, 18 de—

Diciembre de 1904.

---

Sociedad Tiro al Blanco  
Libertad.

---

Chulumani, á 20 de—

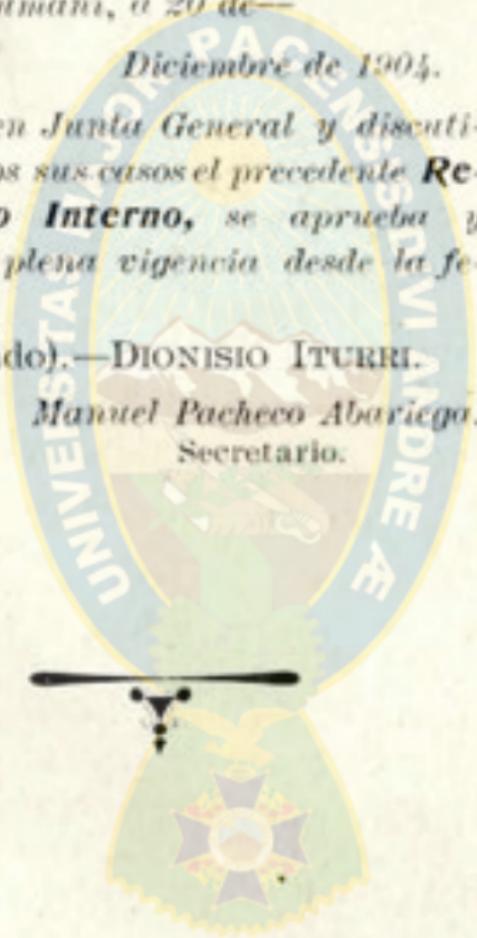
Diciembre de 1904.

Vistos en Junta General y discutido en todos sus casos el precedente **Reglamento Interno**, se aprueba y queda en plena vigencia desde la fecha.

(Firmado).—DIONISIO ITURRI.

Manuel Pacheco Abariego.  
Secretario.

---



## Nómina de los Socios Fundadores

### DIRECTORIO:

Pte. Honorario	<i>Cnl. José E. Viscarra</i>
id. Titular,	<i>Dr. Máximo Gutiérrez</i>
Vice-Prdnte.,	<i>„ Dionisio Iturri</i>
Secretario,	<i>Sr. Manuel Pacheco A.</i>
Tesorero,	<i>„ Manuel Andrade A.</i>
Vocal,	<i>Dr. Benedicto Tamayo</i>
id.	<i>„ Arturo Aguirre</i>
Vocal suplente	<i>Sr. Angel C. Montero</i>
id. id.	<i>„ José Ormachea</i>

### Socios Honorarios:

<i>Dr. Manuel I. Luna,</i>	<i>Cura Párroco</i>
<i>„ Fermín Salmeán</i>	

### Socios Activos:

<i>Sr. Elias Rocha</i>
<i>Dr. Olegario V. Centellas</i>
<i>„ Celso Cornejo</i>
<i>Sr. Iluminado Hernández</i>
<i>„ Claudio Ormachea</i>
<i>„ Luciano Carranza</i>
<i>„ Florencio Ibañez</i>
<i>„ Saul Serrano</i>
<i>Dr. Roberto Camacho</i>
<i>Sr. Joaquín Salinas</i>
<i>„ José Angel Vega</i>
<i>„ Manuel Jemio</i>
<i>„ Manuel Ibañez</i>
<i>„ Feliz B. Machicado</i>
<i>„ Julio Murillo</i>
<i>„ Rafael Palacios</i>
<i>„ Eufracio Ocampo</i>